República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2020-69814701-APN-VOCXX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 16 de Octubre de 2020

Referencia: EX-2020-14291782- -APN-SGASAD#TFN

Tribunal Fiscal de la Nación

Año del Sexagésimo Aniversario del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTOS:

El expediente N° EX-2020-14291782- -APN-SGASAD#TFN

CONSIDERANDO:

I.- Que el presente expediente se inicia el 04/03/2020 con el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jorge Argentino Patricios en representación de la firma ESCUDO SEGUROS S.A., contra la Resolución DE PRLA N° 003077/2019 dictada en la Actuación SIGEA Nº 12197-13176-2007. Dicho recurso fue agregado mediante RE-2020-14284374-APN-SGASAD#TFN.

II.- Que con fecha 21/04/2020 la Secretaría General de Asuntos Aduaneros mediante PV-2020-27022955-APN-SGASAD#TFN informa que el expediente fue caratulado por el presentante a nombre propio (Jorge Argentino Patricios) y no a nombre de quien manifiesta representar en el Formulario F4 y en el recurso de apelación (recurrente: Escudo Seguros S.A.). En virtud de ello, la SGASAD, de conformidad con lo dispuesto en la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, intimó al Dr. Jorge Argentino Patricios a que en el plazo de cinco (5) días iniciara un nuevo expediente, en el que sólo debía completar los campos obligatorios de “Formulario F.4” y “Escrito de apelación”. A tal efecto, se le hizo saber que debía ser apoderado previamente por la persona jurídica a la que representa a través de la Plataforma de Tramites a Distancia (TAD), en la que luego debía ingresar con su CUIT y Clave Fiscal y seleccionar del desplegable ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla a la persona jurídica a la que representa. Asimismo, se le informó que en el campo “Escrito de apelación” debía cargar un escrito en el que indicara que el expediente era generado como consecuencia de la intimación cursada en el presente expediente. Y se dejó constancia de que pese a que en el F4 se indicó "recurso de amparo", el presente se trataba de un "recurso de apelación", conforme se desprendía del escrito de apelación y resolución cargados.

Que luce agregada la constancia de notificación electrónica IF-2020-33803590-APN-SGASAD#TFN, de fecha

22/05/2020.

III.- Que con fecha 20/08/2020 la Secretaria General de Asuntos Aduaneros mediante PV-2020-54969029-APN-SGASAD#TFN, dejó constancia que de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, el presentante del recurso no dio cumplimiento a la intimación cursada en la PV-2020-27022955-APN-SGASAD#TFN.

IV.- Que, efectuado el pase respectivo a esta Vocalía, con fecha 28/08/2020 mediante PV-2020-57152161-APN-VOCXX#TFN se dispuso correr una nueva y última intimación al presentante para que dentro del quinto día de notificado iniciara un nuevo expediente, en el que sólo debía completar los campos obligatorios de "Formulario F.4" y "Escrito de apelación", bajo apercibimiento de tener por no presentado el recurso (cfme. art. 23 del R.P.T.F.N.). Se le hizo saber que debía ser apoderado previamente por la persona jurídica a la que representa a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en la que luego debía ingresar con su C.U.I.T. y Clave Fiscal y seleccionar del desplegable ubicado en la parte superior izquierda de la pantalla a la persona jurídica a la que representa. Y que en el campo "Escrito de apelación" debía cargar un escrito en el que indicara que el expediente era generado como consecuencia de la intimación cursada en el presente expediente.

Que habiendo sido notificado del PV-2020-57152161-APN-VOCXX#TFN en fecha 4/09/2020 (IF-2020-58955528-APN-VOCXX#TFN), y transcurrido el plazo concedido, al día de la fecha no obran constancias en autos de que se haya cumplido con la intimación cursada.

V.- Que mediante PV-2020-69296938-APN-VOCXX#TFN se elevan los autos a la Sala G.

VI.- Que como surge de los Considerandos de la Resolución RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA, en el Anexo de la Acordada Administrativa N° 1 de fecha 25 de marzo de 2019, complementaria de la Acordada Administrativa N° 840/1993 y sus modificaciones que establece el Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación, se dispone la tramitación obligatoria mediante expediente electrónico de todo recurso o demanda y demás presentaciones iniciadas a partir del día 2 de mayo de 2019. A tal efecto, el Artículo 2° del mencionado Anexo, establece que aquellas presentaciones se efectúen a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), ingresando con la CUIT y clave fiscal.

Que asimismo, mediante la Resolución TFN N° 53 de fecha 14 de junio de 2019, se aprobó el “Manual de Usuario” para interponer recurso ante el Tribunal Fiscal de la Nación (RESOL-2019-53-APN-TFN#MHA).

Que, con motivo de observar que, al momento de realizar el sorteo diario de los expedientes ingresados, algunos se iniciaban sin cumplir con el apoderamiento previsto en la Plataforma de Trámites a Distancia, quedando en consecuencia caratulados por el presentante a nombre propio y no a nombre de quien manifiesta representar en el F4 y en el recurso, la RESOL-2019-54-APN-TFN#MHA facultó a las Secretarías Generales a intimar al presentante a iniciar un nuevo trámite con el debido apoderamiento, en el plazo de cinco días (art. 1). Tal como sucedió en el caso de autos. Cabe señalar que dicha medida se dictó en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 153 y por lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 158, ambos de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones. Asimismo, establece la Resolución en comentario que, vencido el plazo fijado, y de no haberse dado cumplimiento a la intimación realizada en los términos establecidos en el art. 1°, el titular de la Secretaría General interviniente dejará constancia de ello y girará las actuaciones a la vocalía desinsaculada (art. 3).

Que, las reglas antes referidas resultan -de letra de la propia Resolución N° 53- *“… obligatorias para el TRIBUNAL FISCAL y las personas que actúen ante él, desde su publicación en el Boletín Oficial …”*.

Que, atento a la normativa citada y en virtud de las intimaciones cursadas al Dr. Jorge Argentino Patricios, a cumplir con el requisito insoslayable del apoderamiento vía TAD por parte de su representado, sin que diera cumplimiento a lo ordenado, corresponde de conformidad a lo prescripto por el art. 23 del Reglamento de Procedimientos del Tribunal

Fiscal de la Nación, hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el PV-2020-57152161-APN-VOCXX#TFN y tener por no presentado el recurso de autos.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto con fecha 04/03/2020 por el Dr. Jorge Argentino Patricios en representación de la firma ESCUDO SEGUROS S.A., contra la Resolución DE PRLA N° 003077/2019 recaída en la Actuación SIGEA Nº 12197-13176-2007. Sin costas.

Regístrese y notifíquese.-

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2020.10.15 22:54:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2020.10.16 10:07:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2020.10.16 10:49:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.16 10:50:03 -03:00